



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 150013333004 2024 00025 00
Demandante: Paola Alexandra Riaño Duitama
Demandados: Nación - Ministerio de Educación Nacional
Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el escrito de tutela presentado por la señora Paola Alexandra Riaño Duitama, quien actúa a través de apoderada judicial, en ejercicio de la acción de tutela, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social y a la salud, toda vez que, a pesar de ostentar las condiciones de madre gestante y cabeza de familia, a través de Resolución No 000524 de 2024 la Secretaría de Educación Departamental la retiró del servicio por terminación del nombramiento en provisionalidad.

II. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por la señora Paola Alexandra Riaño Duitama contra Nación - Ministerio de Educación Nacional y Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación

III. VINCULACION

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, y al advertir que la tutela atañe a la terminación del nombramiento en provisionalidad de la demandante, el Despacho vinculará a la señora Luz Andrea Gutiérrez Caro, identificada con c.c. No. 1.049.643.670, a fin de que se pronuncie respecto a los hechos objeto de la demanda y ejerza el derecho de defensa. Como se desconoce la dirección o canales electrónicos de notificación, se ordenará al Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación que, por su intermedio, notifique la presente providencia a la vinculada y, de manera inmediata, publique la presente acción de tutela y auto admisorio en su portal web. La publicación deberá acreditarse por parte del Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación ante este Juzgado.

IV. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La demandante solicitó como medida provisional lo siguiente:

“Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

PRIMERO: Se suspendan los efectos de la Resolución número 000524 del 10 de enero de 2023.”

De conformidad con el art. 7.º del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la posibilidad de adoptar medidas provisionales, y en aplicación de las facultades del juez constitucional, al advertir que los efectos cuya suspensión se persigue provienen del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000524 que data del 10 de enero de 2023, el Despacho decretará algunas pruebas de oficio con el fin de contar con mayores elementos de juicio. Por lo tanto, diferirá su resolución una vez cuente con la información requerida por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá y/o la Institución Educativa Técnica Rafael Uribe del municipio de Toca.

V. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, por Secretaría se **oficiará** a la Secretaría de Educación de Boyacá y a la Institución Educativa Técnica Rafael Uribe del municipio de Toca para que, de forma inmediata, alleguen los siguientes documentos:

- i) Acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Luz Andrea Gutiérrez Caro, identificada con C.C No 1.049.643.670.
- ii) Comunicación al empleador sobre el estado de embarazo de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Diferir la resolución de la medida provisional solicitada por la demandante, una vez se allegue la prueba documental decretada de oficio.

SEGUNDO.- Admitir la acción de tutela presentada por la señora Paola Alexandra Riaño Duitama, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social y a la salud. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

TERCERO.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación, con copia de la solicitud de tutela; para que, en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación, contesten y ejerzan el derecho de defensa.

En el mismo término deberán rendir informe sobre los hechos del escrito de la tutela.

CUARTO.- Vincular a la señora Luz Andrea Gutiérrez Caro al trámite de la presente acción constitucional. Notificar por el medio del Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación el contenido de la presente decisión, con copia de la solicitud de tutela; para que, en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación conteste y ejerza el derecho de defensa.

QUINTO.- Ordenar al Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación que, una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata, publique la presente acción de tutela y auto admisorio en el portal web de la entidad. Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

SEXTO.- Por Secretaría, **oficiar** a las entidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO.- Advertir a la parte demandada que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

OCTAVO.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y memorando No. 017 de 2018, a la dirección de correo electrónico procjudadm177@procuraduria.gov.co, para lo cual se anexará copia de la solicitud de tutela.

NOVENO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Laura Milena Díaz Alba, identificada con C.C No 1.049.615.570 y T. P No 243.635 del C.S de la Jra, para representar los intereses de la demandante, en los términos del memorial poder que obra en el expediente

DÉCIMO.- Comunicar a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez